

**CORDOBA, 13 AGO 1998.**

**- 1159 -**

**VISTO:** La invitación del Gobierno Nacional formulada a través de la solicitud de prestar la simple adhesión, dentro de un tiempo dado, dispuesta por el arto 15° del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 24.855 que establece las bases de asistencia financiera del Fondo Fiduciario Federal;

**Y CONSIDERANDO:**

Que este Poder Ejecutivo Provincial comparte los fines y objetivos plasmados en la mencionada Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, por cuanto resulta conveniente a los intereses de la Provincia adherirse a un régimen que establece un programa de alcance Nacional, cuyos objetivos básicos son la generación de infraestructura social necesaria y prioritaria para la integración territorial, el desarrollo regional y el intercambio comercial a través de la financiación de Obras Públicas Nacionales Regionales y Provinciales que tiendan entre otros aspectos a la eficiencia de la producción, la preservación del medio ambiente, el bienestar general, la utilización de mano de obra intensiva, mejorar las oportunidades y condiciones de acceso a la vivienda en los sectores de ingresos medios y medios bajos de la población;

Que la citada Ley crea un fondo Fiduciario Federal de infraestructura Regional al que se considera como una nueva herramienta para implementar las políticas de inversión que la Provincia necesita;

Que el Fondo creado por la dictada Ley tendrá como objetivo asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de Obras de Infraestructura Económica y Social, entre otras Redes Viales, Obras Viales en corredores de interconexión bioceánica construcción de mejoras de infraestructura hídrica, vial provincial, ferroviaria, obras energéticas, acueductos de saneamiento urbano, etc.

Que, por Decreto N° 924/97 del Poder Ejecutivo Nacional, se reglamenta el Fondo Federal de Infraestructura Regional con

*Poder Ejecutivo*

*Córdoba*

las atribuciones conferidas en la Ley 24.855.

Que el citado Artículo 15° del Decreto 924/97 establece un plazo de 12 meses a cada Provincia para expresar su simple adhesión al régimen creado por ley 24.855. Pasado dicho término no podrá hacerlo por un lapso de 10 años, situación ésta que de ninguna manera se puede producir por los daños que representaría para nuestra Provincia.

Que además, el sistema prevé que los proyectos que soliciten asistencia financiera exigirán la correspondiente afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que asimismo se hace necesario designar a los representantes de la Provincia ante dicho Fondo.

Que de acuerdo a las normas reglamentarias nacionales mencionadas debe designarse al correspondiente representante de esta Provincia ante el Organismo Fiduciario;

Por ello y sin perjuicio de la oportuna remisión del presente a la Honorable Legislatura en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 144 inc. 4 y 110 inc. 2) ambos de la Constitución Provincial:

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A**

**Artículo 1°.- ADHERIR** en los términos del artículo 15 del Decreto Nacional N° 924/97, al régimen creado por la Ley Nacional N° 24.855.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** como representante de la Provincia al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional al señor Ministro de Hacienda Cdor. Ramón Darwich.

*Poder Ejecutivo*

*Córdoba*

**Artículo 3°.- REMITIR** el presente Decreto a aprobación de la Honorable Legislatura en los términos de los arts. 144 inc. 4) y 110 inc. 2), ambos de la Constitución Provincial.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.